

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

FUNZA - CUNDINAMARCA, QUINCE (15) DE DICIEMBRE DE 2023

Radicado No. 2014-00960-00

En atención al informe secretarial que precede, y, a fin de imprimir el impulso procesal correspondiente, el Despacho dispone:

1. **ARCHIVO DIGITAL 25: Denegar la aclaración** deprecada por el extremo demandado, toda vez que, examinados los argumentos planteados en el escrito que antecede, y lo decidido en la providencia que resolvió el recurso de reposición, no contiene *“conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda”* (artículo 285 del Código General del Proceso), así como tampoco lo considerado reviste ambigüedad o imprecisión alguna que influya en la resolución de fondo del asunto puesto a consideración.

No resulta de recibo que por esta vía procesal pretenda que el Despacho retome el análisis del asunto ya decidido, amén que en virtud del recurso de reposición se le explicó con amplitud la razón de la decisión, circunstancia por la cual se exhorta una vez más al peticionario para que actúe con diligencia y ajustado a la Ley para la defensa de sus derechos, a fin de evitar que vencidas las oportunidades procesales pretenda revivir los términos y provocar la misma discusión bajo un espiral de figuras jurídicas extemporáneas.

2. **ARCHIVO DIGITAL 27: Aceptar la cesión** realizada por el demandante William Ernesto Hosman, respecto de los créditos, garantías y privilegios y demás derechos descritos en el contrato de cesión celebrada por el prenombrado ejecutante, en favor de Karen Tatiana Villa Giraldo, en calidad de cesionaria.

Consecuente con lo anterior, tener como cesionaria demandante a Karen Tatiana Villa Giraldo.

Cedente y cesionario actuarán como litisconsortes necesarios hasta cuando el deudor acepte la cesión, de conformidad con lo previsto en el artículo 68 del CGP.

3. **ARCHIVO DIGITAL 27:** Reconocer personería al abogado Javier Gildardo Baquero Pachón, como apoderado judicial de la cesionaria, en los términos y para los fines conferidos en el mandato.
4. Por secretaría, compártase al prenombrado abogado, el link de acceso al expediente.
5. **ARCHIVO DIGITAL 37:** De la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la cesionaria, por secretaría procédase conforme lo dispuesto en el artículo 446 del CGP.

Notifíquese,



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ